

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, Dieciseis (16) de febrero de dos mil veintidós (2022)

RADICADO 2010-1237 ORDINARIO

Cúmplase lo resuelto por la sala de decisión laboral del H. Tribunal Superior de Medellín, dentro del presente proceso **ORDINARIO LABORAL** promovido por **SANTIAGO DE JESUS JIMENEZ ARTEAGA** contra **JIMAR S.A**, por la secretaría procédase a efectuar la correspondiente liquidación de costas.

Como agencias en derecho a cargo de **JIMAR S.A** y a favor del demandante, se fija la suma de **\$4.018.389,89**.

NOTIQUESE

JOSE DOMINGO RAMIREZ GOMEZ

Juez

LIQUIDACION DE COSTAS A FAVOR DEL DEMANDANTE Y A CARGO DE JIMAR S.A:

Agencias en derecho 1ª. instancia	\$4.018.389,89
Agencias en derecho 2ª. instancia	\$
Otros gastos.....	\$-0-
TOTAL:	\$ 4.018.389,89

SON CUATRO MILLONES DIECIOCHO MIL TRECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CVS M.L

CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada a derecho la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 366 del C.G.P.

A costa de la parte interesada se ordena la expedición de copias auténticas de las piezas procesales requeridas para el cobro ejecutivo

Previa anotación en el sistema de radicación se ordena el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3966510590c9fcdc865a8754399ac680bffe86371432a87313c49ed37dac86**

Documento generado en 16/02/2022 08:13:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2011-0510

Demandante: CARLOS ALBERTO VALDERRAMA PARRA
Demandada: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **CARLOS ALBERTO VALDERRAMA PARRA** contra **EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P..** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, para tal efecto ténganse en cuenta las agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos (\$566.700.00); agencias en derecho de segunda instancia se fijan en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Ochenta y Siete Pesos (\$161.087.00) y en el recurso extraordinario de Casación se fijaron las agencias en derecho en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Cuarenta Mil Pesos (\$4'400.000.00), las cuales serán a cargo del demandante y a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

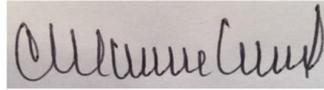
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta agencias en derecho de primera instancia, se fijan en la suma de Quinientos Sesenta y Seis Mil Setecientos Pesos (\$566.700.00); agencias en derecho de segunda instancia se fijan en la suma de Ciento Sesenta y Un Mil Ochenta y Siete Pesos (\$161.087.00) y en el recurso extraordinario de Casación se fijaron las agencias en derecho en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Mil Pesos (\$4´400.000.00).

Costas y Agencias en derecho que estarán a cargo de la parte demandante y a favor de EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P y la cual esta discriminada en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$566.700,00
Agencias en derecho 2da instancia	\$161.087.00
Otros gastos	\$0,00.00
Agencias en derecho Recurso de Casación.....	\$4´400.000.00
Total.....	\$5´127.787.00

Total Costas y Agencias en derecho: de Cinco Millones Ciento Veintisiete Mil Setecientos Ochenta y Siete Pesos (\$5´127.787.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb915ac6ead3551a55bce78e9a028c1b8c29c4262eacd799d8fe3a00952f3a5b**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2013-0090

Demandante: LILIAM DEL SOCORRO GIL LONDOÑO

Demandada: PORVENIR

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **LILIAM DEL SOCORRO GIL LONDOÑO** en contra de **PORVENIR S.A.**, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

Así las cosas, se dispone EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE previa cancelación en el registro respectivo. Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc98ca023569ad076111043d19aa8037302104d307dea3b77b49e1db390ea4b9**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0556

Demandante: GUIDO ORTIZ CASTILEJO
Demandada: PORVENIR S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **GUIDO ORTIZ CASTILEJO** en contra de **PORVENIR S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia y la sentencia del recurso extraordinario de casación, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín y la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Laboral, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Cinco Millones de Pesos (5'000.000.00); en segunda instancia, sin costas; en el recurso extraordinario de casación, sin costas, las cuales están a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



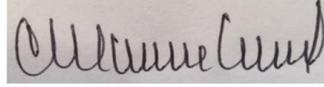
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Cinco Millones de Pesos (5'000.000.00); en segunda instancia, sin costas; en el recurso extraordinario de casación, sin costas, las cuales están a cargo de la demandada Porvenir S.A. y en favor del demandante.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$5'000.000.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$00.00
Agencias en derecho Casación.....	\$00.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5'000.000.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Porvenir S.A. y en favor de la demandante en la suma de Cinco Millones de Pesos (5´000.000.00).



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f78b3b4bf0f673d6c059545899e6a498e2b4f0b916f494daa0829379ce020951**

Documento generado en 14/02/2022 05:29:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2017-0567

Demandante: DORALBA MORALES LONDOÑO
Demandada: WSP COLOMBIA S.A.S

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **DORALBA MORALES LONDOÑO** en contra de **WSP COLOMBIA S.A.S.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Cuatro Millones Cien Mil Pesos (4´100.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.oo) las cuales están a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



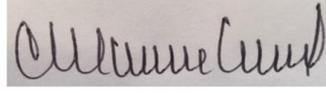
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Cuatro Millones Cien Mil Pesos (4´100.000.oo); en segunda instancia, en la suma de Novecientos Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos (\$908.526.oo) las cuales están a cargo de la demandada y en favor de la demandante.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$4´100.000.oo
Agencias en derecho 2ra instancia	\$908.526.oo
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$5´008.526.oo

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Protección S.A. y en favor de la demandante en la suma de Cinco Millones Ocho Mil Quinientos Veintiséis Pesos Pesos (5´008.526.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO

Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **36f66deee917fb2c25acd6df940d7619ab98cadba62746ec638f57a691e1ac44**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, dieciocho (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-758

Ejecutante: MARIA ELVIRA GIRALDO DE GAVIRIA
Ejecutado: COLPENSIONES

En respuesta aportada por Bancolombia, encuentra el Despacho que dicha entidad indica que no procede a acatar lo ordenado en la cuenta cuyo embargo fue decretado, aduciendo que las cuentas que tiene en su entidad financiera son inembargables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 y el parágrafo del artículo 37 de la Ley de presupuesto 1873 del 20 de diciembre de 2017.

No obstante lo anterior, al revisar la relación de cuentas obrante en dicho oficio, se encuentra que la cuenta N° 65283206810, respecto de la cual se ordenó la medida cautelar, esta designada como cuenta para otros conceptos.

Así las cosas, debe indicar este Despacho que el artículo 143 de la Ley 100 de 1993 señala lo siguiente:

ARTÍCULO 134. INEMBARGABILIDAD. Son inembargables: 1. Los recursos de los fondos de pensiones del régimen de ahorro individual con solidaridad, 2. Los recursos de los fondos de reparto del régimen de prima media con prestación definida y sus respectivas reservas. 3. Las sumas abonadas en las cuentas individuales de ahorro pensional del régimen de ahorro individual con solidaridad, y sus respectivos rendimientos., 4. Las sumas destinadas a pagar los seguros de invalidez y de sobrevivientes dentro del mismo régimen de ahorro individual con solidaridad, 5. Las pensiones y demás prestaciones que reconoce esta Ley, cualquiera que sea su cuantía, salvo que se trate de embargos por pensiones alimenticias o créditos a favor de cooperativas, de conformidad con las disposiciones legales vigentes sobre la materia, 6. Los bonos pensionales y los recursos para el pago de los bonos y cuotas partes de bono de que trata la presente Ley, 7. Los recursos del fondo de solidaridad pensional.

Es decir, que los recursos de Colpensiones no son inembargables en sí por ser esta una administradora de Pensiones, sino que lo inembargables son los recursos de ésta, que estén destinados al Sistema de Seguridad Social en Pensiones, de suerte tal que si la cuenta N° 65283206810, tal y como la misma Colpensiones lo certifica, está destinada a otros conceptos es susceptible de ser embargada para el pago de acreencias producto de una sentencia laboral y por

tanto la entidad financiera Bancolombia está en la obligación de proceder a acatar la medida.

Es por lo anterior por lo que se reitera el embargo decretado, ordenando a Bancolombia proceder a poner a disposición del despacho los dineros producto de la medida decretada, en virtud de que la inembargabilidad de las cuentas está dada no por la naturaleza de la entidad ejecutada, sino por la destinación del recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 143 de la Ley 100 de 1993.

En el presente caso, dicha medida se limita en la suma de \$1'713.216,00 para tal efecto se ordena que por secretaría se expidan los respectivos oficios.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f102751d64f1aa962ae74e1fd0efabdfd6f8e1fac6583651c73a04fff3631ca**

Documento generado en 15/02/2022 08:33:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2018-0795

Demandante: ANGELA MARIA GOMEZ VELEZ
Demandada: COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **ANGELA MARIA GOMEZ VELEZ** en contra de **COLPENSIONES Y PROTECCION S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia de segunda instancia, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (3'632.000.00) a cargo de Protección S.A. y en favor de la demandante; en segunda instancia, en la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$227.132.00) a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos (3'632.000.00) a cargo de Protección S.A. y en favor de la demandante; en segunda instancia, en la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Dos Pesos (\$227.132.00) a cargo de Colpensiones y en favor de la demandante.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

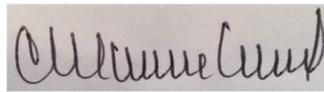
A cargo de Proteccion S.A.:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$3'632.000.00
Agencias en derecho 2ra instancia	\$00.00

Otros gastos\$0,00
Total.....\$3'632.000.oo
Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Protección S.A. y en favor de la
demandante en la suma de Tres Millones Seiscientos Treinta y Dos Mil Pesos
(3'632.000.oo)

A cargo de Colpensiones:

Agencias en derecho 1ra instancia\$00.oo
Agencias en derecho 2ra instancia\$227.132.oo
Otros gastos\$0,00
Total.....\$227.132.oo
Total Costas y Agencias en derecho a cargo de Colpensiones y en favor de la
demandante en la suma de Doscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Dos Pesos
(\$227.132.oo)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf48f3c0b5e52025a6cb28edf691b3377017438874d8e9885650774f7596be0f**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (09) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado 2018-0895

Demandante: MARIA CLEMENCIA ARANGO TABARES

**Demandadas: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN ESP, INGELEL S.A.S.,
INGEOMEGA S.A., UNION ELECTRICA S.A., EGAL S.A. “en liquidación”**

En virtud del memorial allegado al correo electrónico del Despacho por parte de la apoderada del demandante, en el cual solicita que se fije audiencia del artículo 77 CPTSS, no se accede a dicha solicitud toda vez que no se ha integrado la Litis.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que proceda a notificar la presente demanda a INGELEL S.A.S., INGEOMEGA S.A. y EGAL S.A. “en liquidación” conforme a lo establecido en el Art. 8 del Decreto 806 y artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6e81ad166cf2d59896840ebf28d1218209bd4c891bf92920af61cd4c016f0b8**

Documento generado en 09/02/2022 05:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0129

Demandante: YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO
Demandada: INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.

En el presente proceso ordinario laboral promovido por **YASMIN ANDREA TORO JARAMILLO** en contra de **INVERSIONES MEDICAS DE ANTIOQUIA S.A.** Cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín.

En firme la sentencia proferida en virtud del grado jurisdiccional de consulta, se AVOCA conocimiento y se ordena por la Secretaría efectuar la correspondiente liquidación de costas, conforme a lo dispuesto en el Acuerdo PSAA16-10554 de 2016 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa y a lo dispuesto por el Honorable Tribunal Superior de Medellín, para tal efecto se fijan como agencias en derecho de primera instancia la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (452.000.00) a cargo de la demandante y en favor de Inversiones Medicas de Antioquia S.A.; en grado jurisdiccional de consulta, sin costas.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



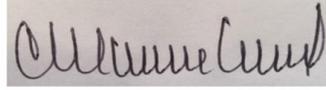
JOSE DOMINGO RAMÍREZ
Juez

Atendiendo a lo ordenado en el auto que antecede, se dispone a efectuar la liquidación de las costas para lo cual se tendrán en cuenta las agencias en derecho fijadas por este Despacho es decir, la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (452.000.00) a cargo de la demandante y en favor de Inversiones Medicas de Antioquia S.A.; en grado jurisdiccional de consulta, sin costas.

Costas y Agencias en derecho que están discriminadas en los siguientes términos:

Agencias en derecho 1ra instancia	\$452.000.00
Agencias en derecho grado jurisdiccional de consulta.....	\$00.00
Otros gastos	\$0,00
Total.....	\$452.000.00

Total Costas y Agencias en derecho a cargo de la demandante y en favor de Inversiones Medicas de Antioquia S.A. en la suma de Cuatrocientos Cincuenta y Dos Mil Pesos (452.000.00)



CLAUDIA MARCELA CASTAÑO PATIÑO
Secretaria

Estando ajustada la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho, se aprueba la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso y se dispone el archivo del expediente previa cancelación en el registro respectivo.

Se autoriza la expedición de copias auténticas a costas de la parte interesada.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ec77c6f9b7c220864f2ddd255f8d83c3af07e6ffc1621919ad7a22e933747**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)
Radicado: 2020-0305

Demandante: JESUS ALBEIRO SALDARRIAGA ESTRADA
Demandado: ATLETICO NACIONAL S.A. y COLPENSIONES

En el presente proceso ordinario laboral, se tiene que la respuesta a la demanda por parte de **COLPENSIONES**, se presentó con los requisitos de ley, por lo que se da por contestada la misma.

Se reconoce personería para actuar en favor de COLPENSIONES a la firma MUÑOZ Y ESCRUCERIA S.A.S.

En consecuencia, conforme a lo consagrado en el artículo 4° de la ley 1149 que modificó el artículo 44 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se fija fecha para AUDIENCIA del artículo 77 del Código Procesal Laboral y de la seguridad social, para el día **28 de septiembre de 2022 a las ocho y treinta de la de la mañana (08:30 a.m.)**, oportunidad en la cual las partes deberán comparecer virtualmente y con sus apoderados, so pena de producirse las consecuencias procesales contempladas en el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la ley 1149 de 2007.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59f37d78fa0804eed576c902aad7b0ac43aa248f5d0153ca0382ba4684042d71**

Documento generado en 15/02/2022 08:33:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, (15) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 2020-0342

Demandante: FANNY DE JESÚS CORTÉS DIAZ

Demandada: PROTECCION S.A.

En el presente proceso ordinario laboral, por problemas en la agenda del Despacho se cancela la audiencia programada para el 16 de febrero del corriente y se reprograma la fecha y la hora para la celebración de la audiencia de **CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO DEL PROCESO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** para el día 13 de julio de 2022 a las 08:30 a.m.

ADVIERTE a las partes que la asistencia a la audiencia es obligatoria, teniendo en cuenta que lo resuelto en las mismas quedará notificado en estrados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15c9cfc6584600f51bcaaf57a3a4090a1e700f35d1004f939b9c182985bbd204**

Documento generado en 15/02/2022 08:30:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
Medellín, (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)**

Radicado: 2021-0382

Demandante: LAURA CAMILA USUGA DURANGO

**Demandada: FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE –
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**

En el proceso **ORDINARIO** laboral promovido por **LAURA CAMILA USUGA DURANGO** contra **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA**, cúmplase lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, en consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de primera instancia, se ordena impartirle el trámite señalado en la ley 1149 de 2007 y Decreto 806 de 2020.

Hágasele notificación personal del auto admisorio a los representantes legales de las entidades demandadas, de acuerdo a los parámetros establecidos por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 y de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, advirtiéndoles que con la contestación de la demanda deberán allegar, además, todos aquellos documentos que se encuentren en su poder.

Comuníquesele la existencia de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, al igual que a la Procuradora Judicial en lo Laboral acerca de la existencia de este proceso, de conformidad con lo establecido por los artículos 610 del Código General del Proceso y 56 del decreto 2651 de 1991, en concordancia con el ordinal 7º del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

Jose Domingo Ramirez Gomez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48f9a2cb264a535020789864d8bfa0427f2347ed63c38a3e6df6a2a36fb11f**

Documento generado en 14/02/2022 05:17:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>